

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

9824 *Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal del Servicio de Comidas a Domicilio.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, durante el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Propuesta de la Ordenanza Municipal del Servicio de Comidas a Domicilio, de conformidad con el acuerdo del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, según texto adjunto.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDA A DOMICILIO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Esta iniciativa se concibe como una prestación social básica, integrada dentro del Servicio de Atención a Domicilio, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo. Los objetivos de este servicio son facilitar que la persona prestataria permanezca más tiempo en su entorno familiar, mejorar la calidad de vida de los mayores, contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada.

Teniendo también en cuenta cuestiones de seguridad, dado que la mayor parte de destinatarios / as suelen tener una edad avanzada, y el manejo de las cocinas entrañan siempre un peligro para personas con limitaciones físicas, psíquicas y ó sensoriales.

Es imprescindible, como consecuencia de los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, que las personas mayores y discapacitadas tengan a su alcance los recursos suficientes para mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida, el mayor grado de autonomía posible y durante el máximo tiempo en su entorno de origen, entre sus recuerdos, entre los detalles más significativos de sus vidas que les hace sentirse vivos y sobre todo ayudando a hacer realidad el deseo de las personas destinatarias, todas ellas portadores de una singularidad, haber contribuido de manera excepcional al bienestar y libertad en sentido amplio que hoy disfrutamos, evitarles el desarraigo familiar y cuantos trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar supone para este grupo de personas que conforman nuestra sociedad anciana.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Las razones económicas no tienen que ser un obstáculo para que estos ciudadanos sigan una dieta nutricional adecuada.

Este servicio debería ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, por lo

tanto es recomendable el establecimiento de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo:

1. Que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento en base a los ingresos de cada persona y se deberán articular unas cuantías ajustadas a los mismos y a sus posibilidades económicas.

2. Que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público en las Ordenanzas Fiscales, por el Servicio de Comida a Domicilio se tiene que observar, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos / as que lo requieran, el acceso al servicio.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 25 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda regular el Servicio de Comida a Domicilio por medio de la presente ordenanza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

A. El servicio municipal de comida a domicilio, consiste en la dispensación a los beneficiarios del mismo, de una comida lista para calentar, suficiente completa y equilibrada, coincidiendo con el almuerzo.

B. La comida constará de un primer plato, un segundo plato y un postre.

C. Se prestará en el domicilio del beneficiario coincidiendo con el almuerzo.

D. Las dietas se adaptarán en la medida del posible a las necesidades de los usuarios, que así lo soliciten y lo precisen por prescripción médica o por sus especiales circunstancias personales, recibirán menús adecuados a sus necesidades, pudiendo ser: Menú / dieta triturada o en puré. · Menú de régimen (sin sal, especias, ni grasas) · Algún otro tipo de menú, más personalizado para usuarios que presenten alergias o intolerancias hacia algunos alimentos, previa prescripción facultativa.

Artículo 2.-BENEFICIARIOS DEL SERVICIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán serlo aquellas personas mayores de sesenta años, discapacitados en grado igual o superior al 65%, personas en situación de dependencia y/o en situación de exclusión social en un momento coyuntural de crisis, todos ellos, residentes y empadronados en el municipio, sus cónyuges o personas en situación similar, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio, y, en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.

Artículo 3.-CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

1. El servicio municipal de comidas a domicilio se configura con un carácter público, pudiendo ser gestionado directamente por el Ayuntamiento a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales o indirectamente por la empresa correspondiente, mediante las fórmulas contractuales oportunas.
2. El servicio se financiará a cargo de la partida presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de aquella financiación externa que el Ayuntamiento pudiese obtener, debiendo abonar, en su caso, el beneficiario, el correspondiente precio público regulado en la Ordenanza Fiscal Municipal.
3. El servicio se dispensará una vez al día, en el domicilio establecido a tal efecto por el usuario, coincidiendo con el almuerzo, todos los días naturales del año, mediante recipientes isotérmicos y posterior recogida de los mismos.
4. Este servicio podrá ser solicitado, por semanas completas, o de lunes a viernes.

Artículo 4.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

1. Los beneficiarios tendrán derecho a:

- Recibir la prestación, respetando su individualidad y dignidad personal.
- Obtener información acerca de cómo se presta el servicio.
- Poner en conocimiento del Patronato Municipal de Asuntos Sociales cuantas quejas o sugerencias resulten oportunas respecto al servicio prestado
- Obtener un tratamiento confidencial en la implementación del servicio.
- Menú acorde con sus condiciones particulares.

2. Las obligaciones de los beneficiarios son:

- Facilitar y colaborar en la prestación del servicio informando a los responsables cualquier circunstancia que impida o dificulte la recepción del servicio.
- Informar a los servicios técnicos municipales de cualquier cambio que pueda afectar a su condición de beneficiario.
- Aceptar y cumplir la normativa reguladora del servicio
- Abonar, en su caso, el correspondiente precio público
- Aceptar por escrito junto al Ayuntamiento o, en su caso, empresa suministradora encargada de prestar el servicio, las condiciones de la prestación.

TÍTULO II

TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 5.-INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del año.
2. Las solicitudes para cualquiera de las modalidades de la prestación, se deberán presentar en el Registro General del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, o en cualquiera de los lugares contemplados a tal efecto en el Artículo 38.4 de la Ley 30/92 LRJAP y PAC, según modelo de solicitud elaborado al efecto, acompañado de la documentación que figura en el mismo.

Artículo 6.-REPAROS EN LA SOLICITUD.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas, o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la misma, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se entenderá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.-INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

1. Una vez recibida la solicitud, el Trabajador Social correspondiente emitirá un informe técnico, en el que constará la baremación correspondiente y se procederá a su valoración por la Sección Técnica de Servicios Sociales.
2. Este Departamento elaborará una propuesta que se elevará al órgano competente en la materia, que dictará resolución de admisión o inadmisión, de forma motivada.
3. El plazo máximo para resolver será de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá denegado.

Artículo 8.-SEGUIMIENTO.

1. En el plazo máximo de doce meses desde que el usuario comience a recibir la prestación, se procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones por las que se concedió la misma, con la excepción de aquellos usuarios que lo sean por exclusión social que se establecerá un periodo de revisión cada tres meses, año a instancia de los Servicios Sociales Municipales, sin que pueda superar la permanencia en éste más de seis meses por año.
2. Para aquellos expedientes, que aún siendo estimatorios, deban permanecer en lista de espera, por haberse agotado la correspondiente partida presupuestaria, se procederá a la revisión del expediente en el plazo máximo de un año, a contar desde la notificación al interesado de la correspondiente resolución.
3. Los expedientes podrán ser revisados también a solicitud del interesado. Esta revisión no

podrá instarse hasta transcurridos doce meses, desde el reconocimiento o última revisión de la prestación. El plazo precedente no será de aplicación cuando se acredite suficientemente que se han producido variaciones sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

Artículo 9.-RECURSOS.

Contra la desestimación de la solicitud, se podrán interponer por los interesados los recursos administrativos o judiciales correspondientes conforme a la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común o de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10.-PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

En caso de extrema urgencia suficientemente justificada, se puede iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Técnicos de Servicios Sociales y previa resolución del Órgano Municipal competente, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 11.-BAREMO.

1. Para la obtención del servicio, se atenderá a quienes tengan mayor puntuación de acuerdo con el baremo fijado la Disposición Transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza, o normativa que la sustituya, a excepción del apartado D) "Situación económica tramos de renta personal anual" que será sustituido por otro adaptado a los criterios económicos establecidos en el Artículo 17, siendo estos los que siguen:

A) SITUACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Renta per Cápita de la unidad familiar:

	PUNTOS
HASTA 150 euros:	15
DE 151 euros a 362 euros:	12
DE 363 euros a 500 euros:	9
DE 501 euros a 750 euros:	6
DE 751 euros a 1000 euros:	4
MAS de 1000 euros:	2

2. En caso de empate el criterio a seguir será la antigüedad, en la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 12.-ELABORACIÓN DE LISTA DE ESPERA PARA PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, DISCAPACITADOS EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65%, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA que facilite el baremo de solicitudes y el acceso al servicio en cada caso, en función del número de usuarios que se estén atendiendo y de la disponibilidad económica de cada una

de las partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

TÍTULO III

OTROS ASPECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.-RENOVACIÓN DEL SERVICIO.

1. La modalidad de prestación prevista en el Artículo 1 se renovará automáticamente con carácter anual, siempre y cuando se sigan reuniendo por el prestatario los requisitos que dieron lugar a su concesión. Dicha circunstancia será verificada por los Servicios Técnicos Municipales competentes.

Artículo 14.-SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

1. Se podrá solicitar por parte del beneficiario del servicio, suspensión de la prestación del mismo en periodos vacacionales. La solicitud se deberá formular con una antelación mínima de cuatro días hábiles, con indicación expresa del tiempo, que como límite máximo será de dos meses, concediéndose de manera automática y reiniciándose el mismo sin necesidad de resolución alguna en las fechas solicitadas.

2. Durante este periodo de tiempo no se abonará el correspondiente precio público.

Artículo 15.-EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

1. El servicio se extinguirá por las siguientes causas, previa audiencia al interesado:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Renuncia del beneficiario, que deberá formular al menos con una antelación de tres días naturales.
- Por pérdida de las condiciones exigidas para la obtención de la prestación, como consecuencia del seguimiento realizado por los servicios técnicos.
- Por ocultación o falsedad en los datos.
- Por no aportar la documentación requerida en relación con el seguimiento del servicio.

2. La extinción o cese del servicio no dará lugar a indemnización.

Artículo 16.-FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, con subvenciones procedentes de otras administraciones y las del usuario resultantes de la aplicación del precio público.

Artículo 17.-PRECIO PUBLICO.

Se establece unos precios por cada servicio prestado en función de la renta familiar. El

importe recaudado se destina a cubrir una parte del coste de los servicios prestados.

El precio público que se fija en la cantidad de 8 euros/servicio se verá incrementado cada año en la cantidad que se incremente el IPC real del año vencido, publicado por el INE.

Establecimiento de precios por cada servicio prestado en función de la renta familiar:

	%
HASTA 150 euros:	0%
DE 151 euros a 362 euros:	10%
DE 363 euros a 500 euros:	25%
DE 501 euros a 750 euros:	50%
DE 751 euros a 1000 euros:	80%
MAS de 1000 euros:	100%

No obstante y por causas debidamente justificadas, previo informe social elaborado al respecto se podrá exonerar del pago del precio público, a través de Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

El pago del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y cinco de cada mes vencido y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del Servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, correspondientes al ejercicio económico de los últimos doce meses anteriores al de la realización de la prestación del servicio, dividiéndose por el número de personas que componen la unidad familiar. Se deducirán los gastos extraordinarios, debidamente acreditados.

Anualmente se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a efectos de actualizar la renta per cápita y el precio a abonar.

El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

La falta de pago en las fechas señaladas, supondrá la suspensión inmediata del servicio cuando se acumulen dos recibos, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.

Artículo 18.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.-Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Comida a Domicilio prestado por el Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

2.-La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio.

3.-La gestión de cobro la llevará a cabo el Patronato Municipal de Asuntos Sociales o la empresa que lleve a cabo la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Legislación Reguladora de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo. Será también de aplicación la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Se continuará con la prestación del servicio de esta naturaleza que se esté prestando a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien los beneficiarios de la misma deberán regularizar su situación, realizando el Patronato Municipal de Asuntos Sociales la oportuna revisión de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, a reserva de los términos que contiene en Acta aún no aprobada, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Jaén, a 17 de octubre de 2011.

Lo que se publica para conocimiento y a efectos de reclamaciones, pudiéndose presentar las mismas durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, considerándose aprobada definitivamente de forma automática si en dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Jaén, a 28 de Octubre de 2011.- La Presidenta del Patronato, FIRMA ILEGIBLE.